



Resolución Sub-Gerencial

Nº 152 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 70719-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, sobre renuncia de autorización para transporte regular de personas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia de fecha 03-09-2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, con RUC Nº 20100233356, representada por su Gerente don Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez, hace los siguientes pedidos: a) Renuncia de la autorización para el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Atico – Chala y viceversa otorgada con la Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 0205-2007-GRA/PR-DIRTC de fecha 17-04-2007, modificada mediante Resolución Directoral Nro. 1246-2007-GRA/GRTC-DECT del 05-12-2007 modificada mediante Resolución Directoral Nro. 2846-2009-GRA/GRTC-DECT del 16-11-2009. b) Que el vehículo de placa C3C-951 (placa anterior UQ-8070) afectado a la concesión de ruta renunciante, sea incorporado como **unidad operativa** en su concesión de ruta de Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada mediante Resolución Directoral Regional Nº 031-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT, renovada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 151-2006-GRA/PR-DORTC-DECT, modificada por las Resoluciones Directoriales Nro. 765-2007, 2622-2008 y 2158-2010-GRA/GRTC-DECT y por las Resoluciones Sub Gerenciales Nro. 071-2012 y 0239-2015-GRA/GRTC-SGTT.

SEGUNDO.- Posteriormente con fecha 07-09-2015 con su expediente complementario ingresado con el mismo número de registro la transportista solicita que el vehículo de placa C3C-951 (placa anterior UQ-8070) afectado a la concesión de ruta renunciante, sea incorporado ya no como flota operativa sino como flota de retén a la concesión de ruta de Arequipa – El Pedregal y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 61º numeral 61.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: *“El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio”*.

QUINTO.- Asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: *“El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos”*.

SEXTO.- Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61º del Reglamento glosado, prescribe que: *“El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente”*, y el numeral siguiente (61.4) señala que: *“En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión...”*

SÉTIMO.- De autos aparece que con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0205-2007-GRA/PR-DIRTC de fecha 16-04-2007, ampliada la ruta por la Resolución Directoral Nro. 1246-2007-GRA/GRTC-DECT del 05-12-2007 se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas para la ruta Arequipa – Chala y viceversa, por el plazo de diez años contados del 16-04-2007 al 16-04-2017.

OCTAVO.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, contempla en el procedimiento N° 522 que el trámite de Renuncia a la autorización de ruta para transporte interprovincial tiene el costo del 1.2% de la UIT que deben abonar los usuarios, sin embargo del expediente aparece que la transportista solamente ha abonado la suma de S/. 19.25 debiendo efectuar el reintegro correspondiente.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 157-2016-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- De la revisión del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con los demás requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Chala y viceversa.

DÉCIMO.- Respecto al pedido de que el vehículo de placa C3C-951 (placa anterior UQ-8070) afectado a la concesión de ruta renunciante, sea incorporado como **unidad operativa** en su concesión de ruta de Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT, se tiene que la citada autorización ha tenido vigencia hasta el 23-02-2016, razón por la cual la transportista ha solicitado su renovación a través del expediente Reg. 11575-2016 ingresado a trámite documentario con fecha 01-02-2016, pedido que ya ha sido atendido (Informe Legal N° 062-20016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA y proyecto de resolución), pero es el caso que en dicho pedido de renovación la transportista no está ofertando el citado vehículo C3C-951 para ser habilitado en dicha ruta, por lo que su pedido de incremento de flota en una autorización que ya se encuentra extinguida, deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 097-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la **RENUNCIA** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL**, con RUC N° 20100233356, representada por su Gerente don Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez, a la Autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chala y viceversa otorgada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0205-2007-GRA/PR-DIRTC de fecha 16-04-2007, ampliada la ruta por la Resolución Directoral N° 1246-2007-GRA/GRTC-DECT del 05-12-2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **Condicionar** la entrega de la resolución a que la transportista realice el pago del reintegro correspondiente al procedimiento N° 522 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa que es del 1.2% de la UIT.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar improcedente el pedido de dicha transportista, de habilitación del vehículo de placa C3C-951 (placa anterior UQ-8070) afectado a la concesión de ruta renunciante, como **unidad operativa** en su concesión de ruta de Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT y sus modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

23 MAR 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/gv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA